



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
22/06/2010
EIXIDA NUM. 25062

Conselleria de Educació
D. G. de Ordenación y Centros Docentes
Ilmo. Sr. Director
Av. Campanar, 32
VALENCIA - 46015

=====
Ref. Queja nº 093301
=====

Asunto: Demanda de construcción de centros docentes.

Ilmo. Sr.:

Se recibió en esta Institución escrito de Queja firmado por D^a. (...) CEIP "San Roque", de Polop de La Marina (Alicante), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente exponía los siguientes hechos y consideraciones:

- *“Que, con fecha 31 de octubre de 2006 (fecha de publicación en el DOCV), se inició el proceso de ejecución de las obras para la construcción de un nuevo CEIP en Polop de La Marina (Alicante), y cuya finalización estaba prevista para el mes de mayo de 2010, según los datos que les transmitieron en el Consistorio de dicha localidad, datos ratificados, asimismo, por el Hble. Dr. D. Alejandro Font de Mora, en declaraciones realizadas el 23 de marzo de 2009, con ocasión de la inauguración oficial del CEIP N° 2 de la localidad vecina de La Nucía.*
- *Que no obstante lo anterior, han constatado la total paralización de las obras del CEIP “San Roque” desde el pasado mes de julio.*
- *Que su preocupación, como padres, reside en el hecho de que sus hijos están desde 2002 ubicados en unas instalaciones provisionales que no reúnen los requisitos mínimos imprescindibles para que la labor docente se desarrolle con calidad y dignidad.*

- *Que, sin ánimo de ser exhaustivos, indican las deficiencias detectadas en las instalaciones provisionales:*

?? “ (...) *Pésima climatización y deficiente aislamiento térmico y acústico de dichas aulas, manifestado por las altas temperaturas alcanzadas en verano y el frío y la humedad presentes en invierno, agravándose esta circunstancia por el ruido y las vibraciones generados por la bomba frío/calor instalada en el aula.*

?? *Por la ubicación de los urinarios, situados en el exterior del recinto de las aulas prefabricadas y dentro del centro educativo, estando el camino que une esos recintos sin techar, por tanto los días de lluvia es inevitable mojarse para ir al servicio.*

?? *En esos mismos días de lluvia se forman de forma continua goteras en las aulas y grandes charcos a la entrada de las mismas, dificultando en extremo su acceso, y sobretodo causando el deterioro de la salud de los alumnos, e incluso el profesorado, tanto físico, en el caso de asma, como mentales por el estrés y la dificultad en la comunicación que se da en las aulas por el fuerte ruido provocado por la lluvia sobre la superficie metálica de las aulas prefabricadas.*

?? *Careciendo además el centro de una infraestructura adecuada de resguardo para poder realizar la educación física o poder disfrutar del recreo durante los días de lluvia o mucho frío (...).”*

- *Que esta Institución ya se pronunció, al respecto, con ocasión de la tramitación de la Queja 061231 en la que dirigimos a la Administración educativa una resolución (cuya copia se acompaña), recomendando la adopción de cuantas medidas organizativas y presupuestarias fueran precisas para acelerar y concluir la construcción de las instalaciones definitivas del CP “San Roque” de Polop de La Marina, Resolución que fue aceptada por la Dirección General de Enseñanza, con fecha 6 de febrero de 2007 (Nº RS 5449) en escrito que se adjunta.”*

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes y a la Dirección General de Régimen Económico, de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, y con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por dicha ciudadana, con el ruego de que en el plazo máximo de 15 días nos remitiese información suficiente sobre la realidad de las mismas, y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto, e hicieran extensivos sus informes a concretar la fecha en que estaría construido el CEIP “San Roque” y/o en su caso, las razones por las cuales estaban, al parecer, paralizadas las obras desde julio pasado.

La Administración educativa, en trámite de informe dio cuenta de lo siguiente:

“(...) Las obras de construcción/reposición del centro se iniciaron efectivamente el 2 de mayo de 2007, siendo su perfil, según el programa de necesidades inicialmente previsto, de 6I + 12 P + comedor con capacidad para 400 personas en dos turnos + vivienda, todo ello por un importe algo superior a los 7 millones de euros. El tiempo necesario para la ejecución de la obra, salvo imprevistos, se fijó en 16 meses.

Dos meses después del inicio de las obras, éstas se tuvieron que paralizar parcialmente como consecuencia de la ampliación del programa de necesidades inicialmente previsto, pasando el centro de 2 a 3 líneas. Ello comportaba la redacción de un proyecto modificado que contemplase 9 I + 18 P. Lo que también supuso una ampliación del plazo de ejecución, que se fijó en 6 meses más.

Posteriormente, el 25 de marzo de 2008, las obras sufrieron una paralización total al detectarse la presencia de cavidades en el subsuelo de grandes dimensiones. Dichas cavidades tuvieron que rellenarse con carácter previo a la continuación de las obras, dado que era prioritario estabilizar el terreno antes de proseguir con la construcción del centro.

El 7 de julio de 2008, solucionados los problemas descritos, se reiniciaron las obras, restando un plazo de ejecución de 20 meses desde esa fecha.

La empresa adjudicataria, Arcion Construcciones S.A., paralizó las obras en agosto de 2009 coincidiendo con el periodo estival. Iniciado el curso y advertida esta circunstancia, se mantuvieron diversas reuniones con la nueva directiva de la empresa, que se comprometió a retomar las obras. Según el plan de trabajo propuesto éstas finalizarán el 30 de diciembre de 2010.

*En otro orden de cosas, **respecto de las deficiencias en las instalaciones provisionales** de las que la interesada da cuenta en su escrito, conviene advertir que esta Administración no tenía constancia de ellas sino hasta este momento. Siendo conscientes de los problemas que pueden generar, hemos tomado cumplida nota de todas ellas y, en breve, se inspeccionarán las instalaciones y se adoptarán las medidas oportunas para su subsanación, dado que compartimos con el AMPA, en particular, y con toda la comunidad educativa y sociedad, en general, el interés por ofrecer a nuestros niños una educación moderna y de calidad. (...)*”

La interesada, a quien dimos traslado de la comunicación recibida, no formuló alegación alguna que desvirtuase lo informado por la Administración educativa, por lo que procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, y, en este sentido, le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos:

Esta Institución, como sabe, se pronunció sobre la demanda de construcción de un nuevo centro docente en Polop de la Marina, formulada por el AMPA del CP “San Roque”, y, con ocasión de la Queja 061231, y cuyos argumentos damos por reproducidos, ya que viene siendo doctrina de esta Institución, el convencimiento de que una educación de calidad exige, en primer lugar, que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de acuerdo con sus características y circunstancias específicas.

Y, desde este punto de vista, corresponde a las distintas Administraciones implicadas en la organización y programación de la actividad escolar garantizar el acceso en condiciones de igualdad real y efectiva a una enseñanza de calidad, disponiendo de los recursos necesarios que permitan a los centros escolares satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, fijadas por las disposiciones legales actualmente vigentes.

La necesidad de promover a través de las instalaciones educativas la calidad de la educación impone que si bien es legítimo el recurso a la escolarización de alumnos en centros educativos integrados, total o parcialmente, por módulos prefabricados, la misma constituye una solución a la que la Administración debería recurrir tan solo con carácter residual, dada la manifiesta incapacidad de las estructuras prefabricadas para asegurar las condiciones básicas idóneas que promuevan la satisfacción del derecho a una educación de calidad.

No obstante, en el caso que nos ocupa, y aún cuando esta Institución dé por aceptados los argumentos esgrimidos por la Administración educativa debemos, en todo caso, llamar la atención sobre la excesiva prolongación de las obras de ejecución del CP “San Roque” de Polop de la Marina, y, en definitiva, sobre la educación que se está ofreciendo a los alumnos del mismo que no puede merecer la aprobación del Síndic de Greuges, aún cuando comprenda que haya etapas de provisionalidad para adaptar las estructuras escolares al sistema educativo implantado por la LOGSE, pero estas etapas no pueden alargarse indefinidamente ya que ello perjudica a los alumnos que han de soportarlos y les coloca en una situación de desigualdad respecto al resto de alumnos, y, es por eso, que si los trámites no son ágiles se corre el riesgo de que pasen toda la etapa educativa en situación de provisionalidad.

De ahí que la conversión de lo que debería ser una situación excepcional y transitoria en un estado de cosas que se prolonga durante años es una circunstancia que no puede recibir por parte de esta Institución la consideración de una actuación pública regular.

De conformidad con cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, formulamos a la **Conselleria de Educació** la **RECOMENDACIÓN** de que, en el ámbito de sus competencias, adopte cuantas medidas organizativas y presupuestarias sean necesarias para concluir en los plazos previstos el CEIP “San Roque”, de Polop de la Marina, y que, mientras tanto, despliegue las actuaciones precisas para paliar las deficiencias observadas en las instalaciones provisionales.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana